



PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR  
DEMANDANTE: CARLOS RAMIRO URREGO PEÑA  
DEMANDADOS: BLANCA NELLY ALFEREZ HERNÁNDEZ  
RADICADO: 2021-00219-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

I. De acuerdo a lo aportado en memorial allegado por la parte actora el 29 de junio del año en curso, téngase por notificada personalmente a la señora BLANCA NELLY ALFEREZ HERNÁNDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

II. Téngase por NO CONTESTADA la demanda.

III. No se da trámite al escrito presentado por la demandada el 30 de junio del año en curso, toda vez que carece del derecho de postulación. Toda petición debe elevarla a través de apoderado.

IV. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 14 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

**POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio de los señores JUAN CARLOS CLAVIJO CONTENTO y VÍCTOR VARGAS DITTERICH, quienes deberán comparecer



PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR  
DEMANDANTE: CARLOS RAMIRO URREGO PEÑA  
DEMANDADOS: BLANCA NELLY ALFEREZ HERNÁNDEZ  
RADICADO: 2021-00219-00

virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 031 del 16 de agosto de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria